

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual el abogado accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acápite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 8 de agosto de 2023

Diana Bustamante
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Inmobiliario Centro Empresarial Ciudad del Rio P.H.
Demandado	Bancolombia S.A
Radicado	05001 40 03 028 2022 01119 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por Conjunto Inmobiliario Centro Empresarial Ciudad del Rio P.H, en contra de Bancolombia S.A, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes, que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los ejecutados, ni solicitud al respecto , revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso y la apoderada cuenta con facultad para recibir (doc. 04).

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

CUANTÍA instaurado por Conjunto Inmobiliario Centro Empresarial Ciudad del Rio P.H, en contra de Bancolombia S.A.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-1206786, propiedad del demandado BANCOLOMBIA

Para el perfeccionamiento del desembargo se oficiará a dicha entidad financiera, informándole el número de oficio por medio del cual se comunicó la medida.

Tercero: REQUERIR a la parte actora para que devuelva al Juzgado el Despacho Comisorio No. 30 del 27 de junio de 2023 en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por su cuenta, y que se liquidarán una vez el secuestre designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Cuarto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b1d5da89f102d58777179b42ffd8dc3539ab6bbb57379adaf029091ab3cb0c**
Documento generado en 08/08/2023 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>